

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CONTRACTUAL

Exp.- No. 110013336033201500269 00

Demandante: CONVETUR SAS

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Auto de trámite No. 02114

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que impide la continuación de la audiencia de pruebas previamente programada para el día 05 de diciembre de 2019 a la hora de las 8:30 de la mañana; **se REPROGRAMA ÚNICAMENTE la hora**, por lo que la audiencia se llevara a cabo el **día JUEVES cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), pero a la hora de las DIEZ de la mañana (010:00 am)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REPARACIÓN DIRECTA
Exp. - No. 11001333603320150067700
Demandante: ANA JULIA ESCORCIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL DE ENGATIVA II NIVEL ESE Y OTROS**

Auto de trámite No.02130.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho REPROGRAMA la audiencia que se encontraba señalada para el día 18 de diciembre de 2019 y fija como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas (**artículo 181 Ley 1437 de 2011**), para el día **miércoles once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (011:00 am)**

Por otro lado, tomando en cuenta que se decretó un medio de prueba pericial, dejando en cabeza de la parte actora y demandada su gestión, en caso que el mismo no obre en el expediente en la fecha y hora señalada se tendrá por agotado y por contera se dará curso a las sanciones pertinentes, sumado a que en la audiencia llevada a cabo el 11 de marzo de 2019, se amplió prácticamente el periodo probatorio nueve (9) meses más.

Así mismo, si alguna de las partes debe tramitar algún oficio, deberá ser solicitado ante la Secretaría del Despacho, así como las comunicaciones a que haya lugar, sin que tal gestión sirva de excusa de cara al recaudo de la prueba. Recordando además la obligatoriedad de asistencia a la audiencia del perito que elabore la experticia, según se reiteró en la audiencia del pasado 11 de marzo de 2019 y en la inicial, donde se decretó el medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2018-00398-00

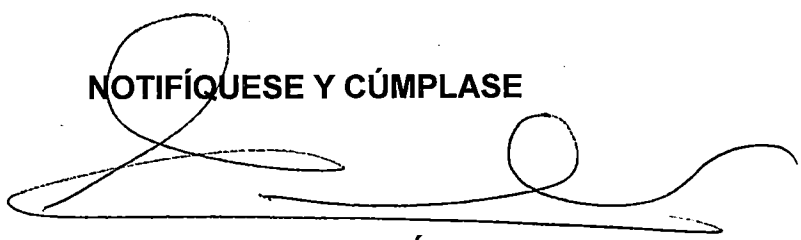
Demandante: MABEL MORERA GUTIERREZ Y OTROS

Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Auto de trámite No.02088

En atención al informe secretarial que antecede y a fin de evitar inconvenientes administrativos, se aclara que la audiencia programada mediante auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), **se llevará a cabo el día jueves once (11) de JUNIO del año dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

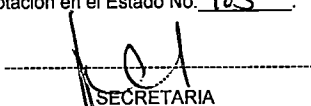


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 185.



SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2019-00066-00

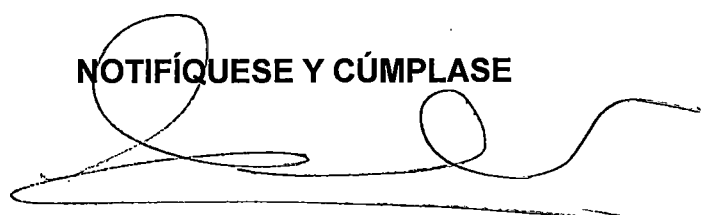
Demandante: ALEXIS RAYMOND PATAQUIVA GARAY Y OTROS

Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Auto de trámite No.02086

En atención al informe secretarial que antecede y a fin de evitar inconvenientes administrativos, se aclara que la audiencia programada mediante auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), **se llevará a cabo el día jueves once (11) de JUNIO del año dos mil veinte (2020) a las once y treinta de la mañana (011:30 a.m.).**

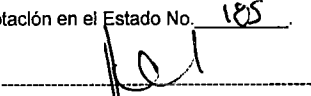
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 185.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2018-00415-00

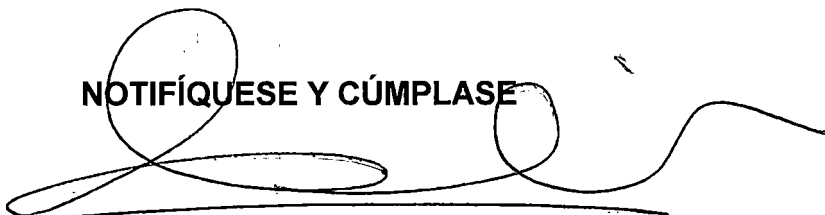
Demandante: DIWI FELIPE FLOREZ FUENTES

Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE MOVILIDAD

Auto de trámite No.02085

En atención al informe secretarial que antecede y a fin de evitar inconvenientes administrativos, se aclara que la audiencia programada mediante auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), **se llevará a cabo el día jueves once (11) de JUNIO del año dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (010:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

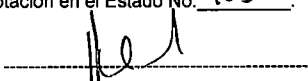


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 165.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA
Exp.- No. 11001-33-36-033-2018-00369-00
Demandante: ANA CECILIA VARGAS
Demandado: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Auto de trámite No.02084

En atención al informe secretarial que antecede y a fin de evitar inconvenientes administrativos, se aclara que la audiencia programada mediante auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), **se llevará a cabo el día jueves once (11) de junio del año dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

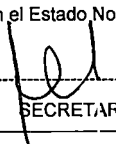


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 105.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320190032700

Demandante: YOLANDA LEMOS GARAVITO Y OTRO

Demandado: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO

Auto interlocutorio No. 1072

En ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los señores (a) YOLANDA LEMOS GARAVITO y JUAN DAVID SÁNCHEZ LEMOS, por conducto de apoderado judicial presentó demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la sociedad STORAGE AND PARKIN S.A.S EN LIQUIDACIÓN por el daño que se afirma ocasionado en razón a la desaparición del vehículo de placas AQD-051 en calidad de prominente compradora y poseedor, respectivamente.

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado proveniente del Juzgado 51 Administrativo de Bogotá por competencia funcional (fls.192 y 193 C. Ppal.). En este orden, se procederá con el estudio de los requisitos de la demanda y los generales del medio de control para proveer su admisión.

A) PRESUPUESTOS DEL MEDIO DE CONTROL

- Jurisdicción y Competencia

En la presente demanda el extremo pasivo de la *litis* está integrado entre otra, por la NACIÓN RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por lo que, le compete a la jurisdicción contenciosa administrativa el conocimiento del asunto.

- Competencia Territorial

Según lo estipulado en el artículo 156 (numeral 6) de la Ley 1437 de 2011, la regla para determinar la competencia territorial en el medio de control reparación directa

se determina por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada, a elección del demandante.

En el presente caso, conforme a los poderes obrantes en el expediente, el lugar donde se produjeron los hechos y la ciudad donde se ubica la sede principal de una de las demandadas, este Despacho está facultado para conocer la controversia.

- Competencia por cuantía

Conforme lo establecido en el artículo 155 (numeral 6) de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de reparación directa son competencia de los jueces administrativos en primera instancia, siempre y cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, observando la regla que cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En este sentido, tomada la pretensión de mayor valor, se tiene que la cuantía del asunto no excede el máximo permitido por la norma, lo que implica que este Despacho es competente por el factor cuantía para conocer la presente demanda.

- Conciliación Prejudicial

Se observa que los demandantes, a través de apoderado presentaron la solicitud de conciliación el día 12 de septiembre de 2018, convocando a la NACIÓN RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La misma fue celebrada el día 29 de noviembre de 2018 por la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio, cuya constancia fue expedida el día 7 de diciembre de 2018, conforme el acta obrante a folio 162 del expediente.

La parte también convocó ante la Procuraduría General de la Nación a la sociedad STORAGE AND PARKIN S.A.S EN LIQUIDACIÓN el día 6 de febrero de 2019. La diligencia se celebró en la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos el día 13 de marzo de 2019, y la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad fue expedida el día 19 siguiente (fl.163 C. Ppal.).

- Caducidad

El numeral 2, literal i), del artículo 164 consagrado en la Ley 1437 de 2011, dispone que *“cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo...”*

En este orden, se tiene que el hecho dañoso alegado por la parte actora consiste en la desaparición del vehículo de placas AQD-051, del cual la señora YOLANDA LEMOS GARAVITO se observa como prominente compradora y el señor JUAN DAVID SÁNCHEZ LEMOS como poseedor del mismo, de acuerdo a la documental obrante en el expediente (fls.126, 160 a 162 C. Ppal.).

Según el dicho de la demanda y de lo que se desprende del sumario, previo al traspaso del referido vehículo en cabeza de la señora YOLANDA LEMOS GARAVITO, éste fue aprehendido en el año 2014 por orden judicial, con ocasión a un proceso ejecutivo adelantado en contra del señor Víctor Julio Riaño Carepa, en ese entonces propietario del vehículo y prominente vendedor del mismo (fls.7, 11, 12, 61, 84 160 a 162 C. Ppal.).

Posteriormente en virtud de la terminación del proceso, decretada en auto de fecha 23 de septiembre de 2015 (Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá) se ordenó entregar al vehículo de placas AQD-051 al señor JUAN DAVID SÁNCHEZ (fl.120, 122 C. Ppal.).

Sin embargo, el señor JUAN DAVID SÁNCHEZ en calidad de poseedor del vehículo allegó memorial al Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en el que informa que desde la emisión del oficio 17-0466 del fecha 20 de abril de 2017 en múltiples ocasiones se había acercado al parqueadero Storage and Parking S.A.S a radicar dicho oficio y a solicitar la entrega del vehículo, pero el establecimiento siempre había estado cerrado (fls.120, 125 C. Ppal.).

En consecuencia, mediante auto del 10 octubre de 2017 el Juzgado requirió nuevamente al parqueadero Storage and Parking S.A.S para que explicara las razones por la cuales no había cumplido la orden judicial de entrega del vehículo, e hiciera la entrega inmediata del mismo al señor SÁNCHEZ LEMOS (fls.126 y 128 C. Ppal.).

De lo expuesto se dilucida que el hecho dañoso, es decir, la desaparición del referido vehículo se hace notoria el día 10 de octubre de 2017 dado el

pronunciamiento del Juez del Ejecutivo secundario a un memorial del ahora demandante (obrante en el expediente sin fecha de recibido).

De este modo, se tiene que la parte interesada está en capacidad de ejercer su derecho de acción desde el partir del día 11 de octubre de 2017 hasta el día 11 de octubre de 2019. Comoquiera que la demanda fue radicada ante la jurisdicción el día 10 de julio de 2019, se concluye que fue radicada con suficiente tiempo de antelación previo a la configuración del fenómeno de la caducidad, incluso sin tomar en cuenta el lapso en estuvo suspendido el término legal por cuenta del agotamiento del requisito de procedibilidad (fl.190 C. Ppal.).

Sin perjuicio de lo expuesto se advierte que el anterior análisis no es óbice para que el Despacho revise nuevamente la caducidad del asunto al encontrar que existen fundamentos facticos y jurídicos que así lo ameriten.

B) PRESUPUESTOS DE LA DEMANDA

En atención al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho pasará a revisar el cumplimiento de los requisitos consignados en la norma referida, con el propósito de concluir el análisis de admisión.

1. La designación de las partes y de sus representantes

- Legitimación en la causa por activa

El Despacho encuentra cumplido este requisito, pues de la documental obrante en el expediente se desprende que la señora YOLANDA LEMOS GARAVITO la prominente compradora del vehículo de placas AQD-051, el señor JUAN DAVID SÁNCHEZ poseedor del mismo (fls.126, 160 a 162 C. Ppal.).

- Legitimación por Pasiva

La presente demanda está dirigida en contra de la NACIÓN RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la sociedad STORAGE AND PARKIN S.A.S EN LIQUIDACIÓN, a quienes se les pretende endilgar responsabilidad por los hechos demandados; razón por la cual, han sido llamadas integrar el extremo pasivo en la demanda.

2. Finalmente, revisada la demanda en todos sus apartes se observa que cumple con los demás lineamientos dispuestos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, **se DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de reparación directa formulada por los señores (a) YOLANDA LEMOS GARAVITO y JUAN DAVID SÁNCHEZ LEMOS por conducto de apoderada judicial en contra de la NACIÓN RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la sociedad STORAGE AND PARKIN S.A.S EN LIQUIDACIÓN.
2. Atendiendo lo señalado por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso), notifíquese personalmente al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Representante Legal de la sociedad STORAGE AND PARKIN S.A.S EN LIQUIDACIÓN, o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
3. Córrase traslado de la demanda en la forma indicada por los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), vencido el término común de veinticinco (25) días, luego de realizada la última notificación, tal y como lo prescribe ésta última norma.
 - Prevéngase a las demandadas sobre lo ordenado por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual deben aportar todas las pruebas que tenga en su poder. La inobservancia de esta obligación constituiría falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado para tal asunto.
4. Para efectos de surtir la notificación a los demandados, la apoderada de la parte demandante deberá tramitar los oficios que elabore y entregue la Secretaría de este Juzgado junto con el respectivo traslado **y allegar la Cámara de Comercio de la sociedad STORAGE AND PARKIN S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, dentro del término de cinco (5) días. Y en el lapso de diez (10) días más acreditar la entrega de los oficios en las respectivas direcciones de domicilio. Mientras dicho trámite no se surta la notificación electrónica del extremo pasivo no será efectuada.

Una vez vencidos los términos predichos el expediente ingresará al despacho para proveer lo que en derecho corresponda según lo dispuesto por el artículo 178 de Ley 1437 de 2011.

Finalmente se advierte a la parte que los gastos del proceso deberán ser cubiertos a medida que se causen.

5. De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso) notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en las normas precitadas, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
6. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal y como lo señala el artículo 171, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
7. Se recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, de *"abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir,"* por lo que en concordancia con el artículo 173 del mismo ordenamiento *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."*
8. Se reconoce a la profesional del derecho MARCELA AYALA BALAGUERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.941.139 y tarjea profesional número 192348 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 185.

SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA.

EXP.- NO. 110013336033201500512 00.

DEMANDANTE: DAVID FRANCISCO GRANDE RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: IDU

Auto de trámite No. 02113

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección B) en sentencia de segunda instancia del 18 de septiembre de 2019, mediante la cual, se MODIFICA la sentencia proferida en primera instancia el día 25 de febrero de 2019. Así mismo se fijaron agencias en derecho en segunda instancia.

De manera que conforme a lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Juzgado, que obra a folio 255 del cuaderno 1, por estar conforme a los lineamientos establecidos en el citado artículo.

Por otro lado, conforme el informe secretarial visto a folio 255 y 256 del cuaderno principal, no hay remanentes que devolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 185

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 110013336033201900312 00.

Demandante: MARIA ANTONIA CARDONA GARCIA

Demandado: NACION – CONGRESO DE LA REPUBLICA

Auto de trámite No. 02108

En atención al informe secretarial que antecede, con fecha 25 de octubre de 2019 la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto proferido el día 23 de octubre de 2019 mediante el cual se rechazó la demanda por haber operado la caducidad.

De conformidad con el párrafo que precede, se tiene que el auto fue notificado por estado el 24 de octubre de 2019, luego, el recurrente estaba en capacidad para ejercer su alzada hasta el día 29 de octubre de 2019, de lo que se colige que el mismo se interpuso en término.

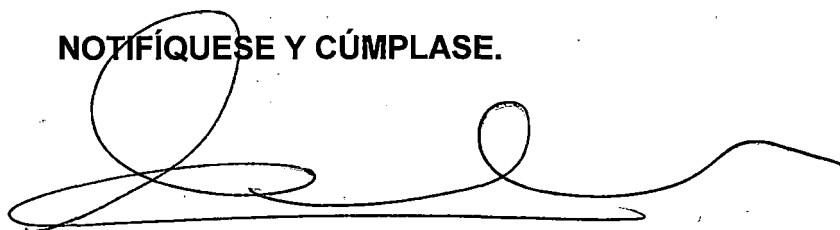
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2019.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2018-00252-00

Demandante: NOHORA STELLA MOLINA MOLINA Y OTROS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Auto de trámite No. 02071

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la parte demandada presentó contestación a la demanda de manera oportuna, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

2. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del **viernes diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (011:00 am)** para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

Asimismo, advierte el Despacho que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso último del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en ese orden de ideas, se solicita a las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10² y 173³ del CGP; así como al 175⁴

¹ ARTÍCULO 179. ETAPAS. El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

² "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

³ "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

⁴ "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia

del CPACA, so pena de aplicarse las sanciones a que hace referencia las citadas disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2018-00430-00

Demandante: JHON ALEXANDER SUICA HUERTAS Y OTROS

Demandado: INPEC Y OTROS

Auto de trámite No. 02070

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la parte demandada presentó contestación a la demanda de manera oportuna, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

2. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del **viernes diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (010:00 am)** para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

Asimismo, advierte el Despacho que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso último del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en ese orden de ideas, **se solicita a las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10² y 173³ del CGP; así como al 175⁴**

¹ ARTÍCULO 179. ETAPAS. El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

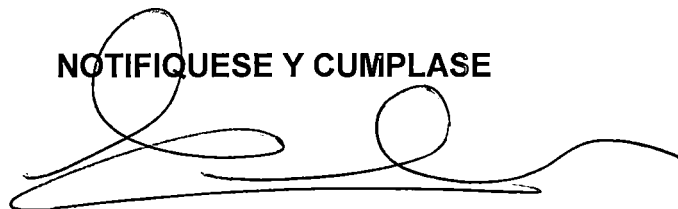
² "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

³ "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

⁴ "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia

del CPACA, so pena de aplicarse las sanciones a que hace referencia las citadas disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2018-00380-00

Demandante: LUZ MIRYAM GUTIERREZ RIAÑO Y OTROS

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y OTROS

Auto de trámite No. 02069

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la parte demandada presentó contestación a la demanda de manera oportuna, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

2. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del viernes diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am) para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

Asimismo, advierte el Despacho que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso último del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en ese orden de ideas, se solicita a las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10² y 173³ del CGP; así como al 175⁴

¹ ARTÍCULO 179. ETAPAS. El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

² "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

³ "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

⁴ "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia

del CPACA, so pena de aplicarse las sanciones a que hace referencia las citadas disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2019-00110-00

Demandante: ERNESTINA LEYTON DE SANTOS Y OTROS

**Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO
NACIONAL**

Auto de trámite No. 02068

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la parte demandada presentó contestación a la demanda de manera oportuna, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

2. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del **lunes trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (03:30 pm)** para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

Asimismo, advierte el Despacho que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso último del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en ese orden de ideas, **se solicita a las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10² y 173³ del CGP; así como al 175⁴**

¹ ARTÍCULO 179. ETAPAS. El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

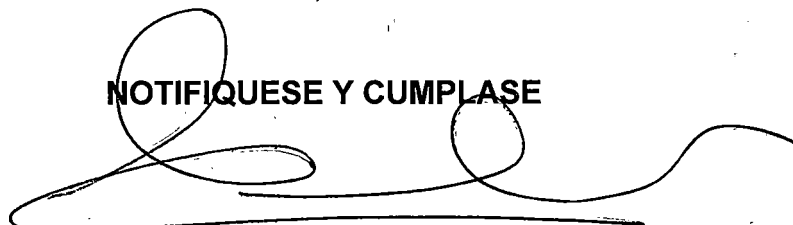
² "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

³ "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

⁴ "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que

del CPACA, so pena de aplicarse las sanciones a que hace referencia las citadas disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto".

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CONTRACTUAL

Exp.- No. 11001-33-36-033-2019-00115-00

Demandante: ROCIO IVETH SANDOVAL MEDINA

Demandado: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE

Auto de trámite No. 02067

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la parte demandada presentó contestación a la demanda de manera oportuna, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

2. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del **lunes trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 pm)** para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

Asimismo, advierte el Despacho que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso último del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en ese orden de ideas, se solicita a las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10² y 173³ del CGP; así como al 175⁴

¹ ARTÍCULO 179. ETAPAS. El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

² "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

³ "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

⁴ "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia

del CPACA, so pena de aplicarse las sanciones a que hace referencia las citadas disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2019-00050-00

Demandante: IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS Y OTROS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Auto de trámite No. 02066

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la parte demandada presentó contestación a la demanda de manera oportuna, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

2. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del **lunes trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (011:00 am)** para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

Asimismo, advierte el Despacho que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso último del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en ese orden de ideas, **se solicita a las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10² y 173³ del CGP; así como al 175⁴**

¹ ARTÍCULO 179. ETAPAS. El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

² "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

³ "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

⁴ "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia

del CPACA, so pena de aplicarse las sanciones a que hace referencia las citadas disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2018-00058-00

Demandante: KEVIN YHON MATTOS Y OTROS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Auto de trámite No. 02065

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la parte demandada presentó contestación a la demanda de manera oportuna, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

2. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del **lunes trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am)** para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

Asimismo, advierte el Despacho que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso último del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en ese orden de ideas, se solicita a las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10² y 173³ del CGP; así como al 175⁴

¹ ARTÍCULO 179. ETAPAS. El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

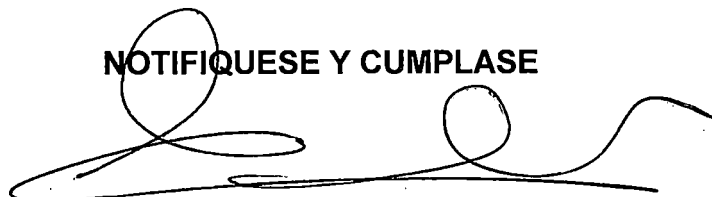
² "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

³ "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

⁴ "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia

del CPACA, so pena de aplicarse las sanciones a que hace referencia las citadas disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2019-00007-00

Demandante: LINDA LORENA VILLARREAL Y OTROS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 02064

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la parte demandada presentó contestación a la demanda de manera oportuna, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

2. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del **lunes trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)** para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

Asimismo, advierte el Despacho que si en la fijación del litigio se determina que el asunto controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso último del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en ese orden de ideas, se solicita a las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10² y 173³ del CGP; así como al 175⁴

¹ ARTÍCULO 179. ETAPAS. El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

² "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

³ "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

⁴ "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia

del CPACA, so pena de aplicarse las sanciones a que hace referencia las citadas disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320190032600

Demandante: MARÍA ELVIRA SÁNCHEZ SANCHEZ Y OTRO

**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y
OTROS**

Auto de trámite No. 2115

Revisadas las presentes diligencias para efectos de proveer sobre la admisión de la demanda, resulta necesario que la parte actora subsane los siguientes aspectos:

1. De acuerdo al numeral 1º del artículo 162 y numeral 3º del artículo 166 consagrados es necesario que determine y demuestre la calidad en la que actúan las señoras MARÍA ELVIRA SÁNCHEZ SANCHEZ y MARÍA FERNANDA CAMACHO SÁNCHEZ en relación al daño que aducen por el fallecimiento de los señores JUAN CLÍMACO CAMACHO (QEPD) y CARLOS ADUSTO CAMACHO CARMONA (QEPD).
2. En razón al postulado del artículo 90 constitucional se requiere precisar la pretensión de la señora MARÍA FERNANDA CAMACHO SÁNCHEZ respecto del daño por desplazamiento forzado, pues aunque se solicita el resarcimiento respectivo por este hecho, de la documental obrante en el expediente no se aprecia que la demandante haya sido reconocida como víctima del desplazamiento forzado.

Así las cosas, se le concede el término de diez (10) días al demandante para que corrija las inconsistencias señaladas (artículo 170 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 7 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150018200

Demandante: ROSA EMILIA DÍAZ DE MOSQUERA

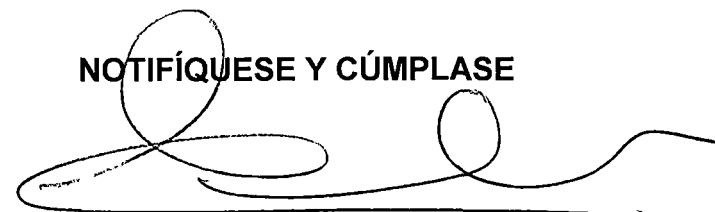
**Demandado: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO
NACIONAL**

Auto de tramite No. 2129

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que el apoderado de la parte actora justificó en un plazo prudencial y de manera razonada y suficiente su inasistencia a la audiencia del día 30 de octubre de 2019 de que trata el artículo 192 de Ley 1437 de 2011 (fls.244 y 245 C. Ppal.), **la misma se reprograma para el día 13 de noviembre de 2019 a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.).**

Por Secretaría comuníquese el contenido del presente proveído mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 185.



SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 110013006033 2014 00048 00.

Demandante: DANIELA HERNANDEZ RUIZ Y OTROS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Auto de trámite No. 02107

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que el día 30 de octubre de 2019, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 17 de octubre de 2019 mediante la cual fueron negadas las pretensiones de la demanda (fls. 127 y 150 c.. Ppal.).

De conformidad con el párrafo que precede, se tiene que la sentencia deprecada fue notificada por correo electrónico el día 17 de octubre de 2019, luego, el recurrente estaba en capacidad para ejercer su alzada hasta el día 31 de octubre de 2019, de lo que se colige que el mismo se interpuso en término.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera proferida el día 17 de octubre de 2019.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 125.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 110013006033 2017 00225 00.

Demandante: JOSE GREGORIO MARTINEZ DELGADO

Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Auto de trámite No. 02106

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que el día 25 de octubre de 2019, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 10 de octubre de 2019 mediante la cual fueron negadas las pretensiones de la demanda (fls. 121 y 137 c.. Ppal.).

De conformidad con el párrafo que precede, se tiene que la sentencia deprecada fue notificada por correo electrónico el día 11 de octubre de 2019, luego, el recurrente estaba en capacidad para ejercer su alzada hasta el día 28 de octubre de 2019, de lo que se colige que el mismo se interpuso en término.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera proferida el día 10 de octubre de 2019.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 185.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 1100133360332017000106 00.

Demandante: MONICA MARIA GARCES Y OTROS.

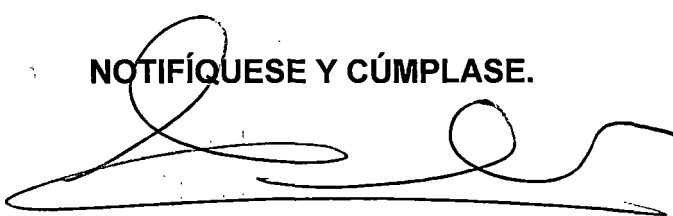
**Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
– POLICIA NACIONAL.**

Auto de trámite No. 02111.

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto condenó a la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL; **y que estas últimas**, en oportunidad sustenta en debida forma el recurso de apelación, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia para el **día miércoles 13 de noviembre de 2019**, a las nueve (09) de la mañana (9:00 am)

Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

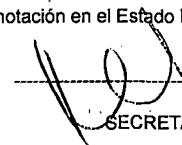
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 185.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 110013336033201900272 00.

Demandante: ANIETH CECILIA ARRIETA FERNANDEZ

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Auto de trámite No. 02109

En atención al informe secretarial que antecede, con fecha 29 de octubre de 2019 la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto proferido el día 23 de octubre de 2019 mediante el cual se rechazó la demanda por haber operado la caducidad.

De conformidad con el párrafo que precede, se tiene que el auto fue notificado por estado el 24 de octubre de 2019, luego, el recurrente estaba en capacidad para ejercer su alzada hasta el día 29 de octubre de 2019, de lo que se colige que el mismo se interpuso en término.

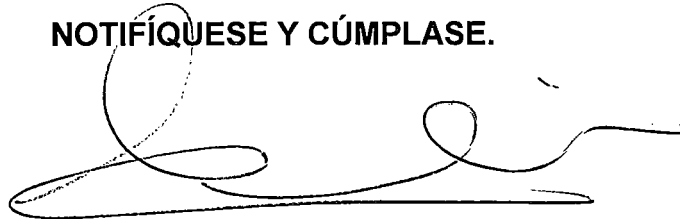
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2019.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 185.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 110013336033201900303 00.

Demandante: ESTHER INELSA TOVAR LIZARAZO

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Auto de trámite No. 02110

En atención al informe secretarial que antecede, con fecha 29 de octubre de 2019 la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto proferido el día 23 de octubre de 2019 mediante el cual se rechazó la demanda por haber operado la caducidad.

De conformidad con el párrafo que precede, se tiene que el auto fue notificado por estado el 24 de octubre de 2019, luego, el recurrente estaba en capacidad para ejercer su alzada hasta el día 29 de octubre de 2019, de lo que se colige que el mismo se interpuso en término.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2019.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO.

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 185.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA.

EXP.- NO. 11001333603320140027500.

DEMANDANTE: NELSON AVILA GAITAN Y OTROS

**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y
OTROS**

Auto de trámite No. 02112

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección C) en sentencia de segunda instancia del 09 de octubre de 2019, mediante la cual, se REVOCA la sentencia proferida en primera instancia el día 18 de junio de 2019. Así mismo se fijaron agencias en derecho en segunda instancia.

De manera que conforme a lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Juzgado, que obra a folio 447 del cuaderno 1, por estar conforme a los lineamientos establecidos en el citado artículo.

Finalmente de conformidad con el trámite adelantado en el presente proceso y el informe secretarial de fecha 05 de noviembre de 2019, visto a folio 447 y 448 del cuaderno principal, se **ORDENA a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, hacer la devolución de los remanentes** existentes a la parte actora y que corresponden a la suma de trece mil pesos M/cte (\$13.000,00), siguiéndose los lineamientos establecidos para tal efecto en la Resolución 4179 de 2019 y la Circular DEAJC19-65 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o las normas que lo regulen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 185.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2019-00061-00

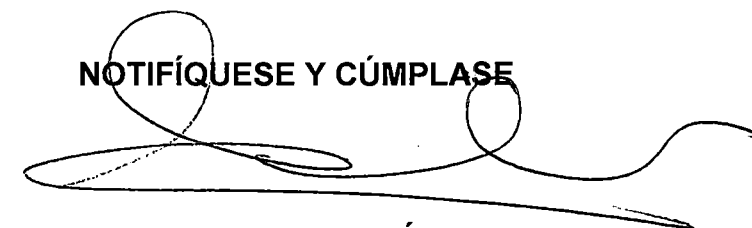
Demandante: MARINA VELASQUEZ ROJAS Y OTROS

Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Auto de trámite No.02087

En atención al informe secretarial que antecede y a fin de evitar inconvenientes administrativos, se aclara que la audiencia programada mediante auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), **se llevará a cabo el día jueves once (11) de JUNIO del año dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA